

WILLINGTON MERLANO ALVAREZ

Abogado - Universidad de Cartagena
Especialista en Derechos Humanos - Universidad Santo Tomás
Especialista en Derecho Administrativo - Universidad Libre

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)

E.S.D.

REF: Acción de tutela de WILLINGTON MANUEL MERLANO ALVAREZ contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO – DIRECCION EJECUTIVA.

WILLINGTON MANUEL MERLANO ALVAREZ, mayor, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, comedidamente mediante el presente escrito presento **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO – DIRECCION EJECUTIVA**, a fin de que previo el trámite de ley y con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991 en concordancia con el Dcto. 2591 de 1991, se AMPAREN mis derechos fundamentales al **ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS** (art. 40 – 125 CN), **AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MÉRITOS** (art. 29 CN) y **A LA IGUALDAD** (art.13 CN), que considero han sido vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con base en los siguientes:

HECHOS

1. El suscrito participó en el **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 - MODALIDAD INGRESO** regulado por el **Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023** “*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*”.
 2. Quien escribe quedó ubicado en posición de mérito en **DOS LISTAS (2)** de elegibles, para ser nombrado en la modalidad de **INGRESO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022, como se discrimina a continuación:
 - En la **Resolución No. 0074 del 5 de marzo 2024** (modificada por las Resoluciones números 0084 del 24 de abril de 2024, 0091 del 14 de mayo de 2024 y 0099 del 12 de junio de 2024) en la cual se conforma la lista de elegibles para proveer 134 vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**, identificado con el código **OPECE I-103-01-(134)**, en la modalidad de **INGRESO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, **Concurso de Méritos FGN 2022**, ocupando el **PUESTO DE ELEGIBILIDAD # 61**.
 - En la **Resolución No. 0080 del 19 de marzo de 2024** (modificada por las Resoluciones números 0085 del 24 de abril de 2024, 0092 del 14 de mayo de 2024 y 0104 del 12 de junio de 2024), mediante la cual se conformó la lista de elegibles para proveer 134 vacantes definitivas del empleo denominado **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el código **OPECE I-102-01-(134)**, en la modalidad de **INGRESO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, **Concurso de Méritos FGN 2022**, ocupando el **PUESTO DE ELEGIBILIDAD # 76**.
-

3. Según el **ARTÍCULO SEGUNDO** del acto administrativo que conformó las listas de elegibles, de conformidad con el artículo 41 del Acuerdo No. 001 de 2023, en concordancia con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la publicación de la lista de elegibles, esta quedaría en firme.
4. El artículo 44 del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023 que establece las reglas del **Concurso de Méritos FGN 2022** preceptúa que “...*una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.*”
5. Según el artículo 39 del Decreto 020 del 2014 - Artículo 39. Estudio de seguridad. “*Por razones de seguridad interna de la entidad, independientemente del cargo, dentro del proceso de selección para proveer los empleos de la Fiscalía General de la Nación y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, al aspirante, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se le realizará un estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la entidad*” en concordancia con el artículo 44 del Acuerdo 001 del 20 de febrero del 2023 – **ARTICULO 44: ESTUDIOS DE SEGURIDAD.** “*antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. PARAGRAFO: con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el estudio de seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.*”
6. Por su parte, según el **ARTÍCULO CUARTO** de la lista de elegibles y conforme al artículo 46 del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023 que establece las reglas del **Concurso de Méritos FGN 2022** dispone que “...**Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Comisión de la Carrera Especial las enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso...**

UNA VEZ EFECTUADO EL ESTUDIO DE SEGURIDAD, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO DE LA LISTA DE ELEGIBLES POR PARTE DEL NOMINADOR...

7. El estudio de confiabilidad, confidencialidad y verificación (**ESTUDIO DE SEGURIDAD**) al suscrito, se le inició con correo electrónico recibido (andrea.bocanegra@fiscalia.gov.co) el día 15 de mayo de 2024 de parte de la funcionaria ANGELA ANDREA BOCANEGRA GALEANO del Grupo de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad Para Ingreso y Permanencia, de la Dirección De Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación Teléfono: (60) (1) 5702000 ext:32963 Celular:3102968519 en donde se informo del inicio del estudio y se me remitió **FORMATO FGN - AP01-F-132** “AUTORIZACIÓN PARA ESTUDIOS DE VERIFICACIÓN, CONFIABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE ASPIRANTES PARA INGRESO AL SERVICIO DE LA ENTIDAD Y PERMANENCIA DE SERVIDORES el cual debía imprimir, diligenciar de puño, en letra legible, en esfero de tinta negra, sin tachones ni enmendaduras, firmar y colocar huella por el suscrito y reenviarlo al mismo correo institucional.

El referido formato fue debidamente diligenciado y es así como en fecha del 15 de mayo de 2024, lo remití a la funcionaria ANGELA ANDREA BOCANEGRA GALEANO (correo electrónico andrea.bocanegra@fiscalia.gov.co) debidamente diligenciado, con lo cual inició dicho trámite, el cual continuó el día 6 de junio de 2024 fecha en la que se me hizo visita domiciliaria en mi residencia y donde nuevamente diligencie el formato **FGN- AP01-F-132** con mi letra y huella digital y se lo llevaron físicamente las funcionarias que practicaron la visita.

- 
8. Interesado en el curso de mi proceso de seguridad, en fecha del jueves 20 de junio de 2024, envié petición al correo andrea.bocanegra@fiscalia.gov.co de la funcionaria ANGELA ANDREA BOCANEGRA GALEANO del Grupo de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad Para Ingreso y Permanencia, como persona encargada de dicho estudio, en la cual le comunicaba y solicitaba lo siguiente:

No obstante, nunca recibí respuesta a mi petición, ni pude contactar a dicha funcionaria a los números telefónicos suministrados, estando a la fecha de hoy en incertidumbre sobre el curso del estudio de seguridad y de mis nombramientos.

9. En aras de imprimir celeridad al proceso de nombramiento y cumplir con unas de las etapas del proceso concursal reglado en la Resolución 0016 del 3 de marzo de 2023 como es el de SELECCIÓN DE EMPLEO que se aceptará en eventos como el mío de haber “*quedado en dos (2) listas de elegibles en posición de mérito para ser nombrado*” en fecha 27 de junio de 2024, mediante correo electrónico dirigido a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación, recibido con radicado No.20243000034685 del 28 junio de 2024, informé por escrito a esa Subdirección, que ingresaría en periodo de prueba al empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE 1-102-01-(134).

10. Como respuesta a lo anterior, mediante Oficio No. STH-30100 DEL 9 DE JULIO DE 2024 (recibido el 10 de julio de 2024 via email.) , la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación me indicó que en el marco de mi solicitud, *“me permito informarle en caso de ocupar un lugar de mérito en dos listas de elegibles, la entidad expedirá las resoluciones de nombramiento para ambos cargos sobre los cuales USTED TENDRÁ LA POTESTAD DE ELEGIR CUÁL DE LOS DOS CARGOS DESEA ACEPTAR, en consecuencia, la resolución del cargo que no elija quedará sin efecto*
11. El día 24 de julio de 2024 mediante correo electrónico recibido con radicado No. 202443000042055, presenté petición a la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación solicitando que:

1. Se me informe el resultado del estudio de confiabilidad que me fuere realizado y que tuvo como visita domiciliaria realizada el 06 de junio de 2024 en la ciudad de Cartagena; Igualmente se me informe en qué fecha fue allegado el informe de ese estudio de confiabilidad por parte del funcionario de protección a la subdirección de Talento Humano para continuar con el proceso.

*2. Se me informe la fecha en que se efectuará mi nombramiento como **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO y/o FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**, en la modalidad de **INGRESO** en periodo de prueba.*

*3. Se me informe sobre la existencia de cargos vacantes en la ciudad de Cartagena para **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO y/o FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**, de acuerdo con las plazas ofertadas en el concurso, indicándome los ID.*

*4. Se me informe si a la fecha se han realizado nombramientos en los cargos de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** en la modalidad de ingreso dentro del **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022** y los nombres y posición en lista de mérito de los mismos.*

12. Con fecha del 30 de julio del 2024 la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación en Oficio No. STH-30100, respondió de forma abstracta mi petición concreta del 24 de julio de 2024, en torno a mis nombramientos, dejándome en la incertidumbre respecto de mi estudio de seguridad, y lo peor, incertidumbre sobre mis nombramientos a los Cargos **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** en la modalidad de ingreso dentro del **CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**, no obstante que ya el término de vigencia de la lista de elegibles de 2 años está en curso en desmedro de mi derechos, y más grave aún, que según norma el artículo 46 del Acuerdo N001 de 2023 que regenta el concurso que nos ocupa, ya ha fenecido el término que se establece para el nombramiento subsiguiente al estudio de seguridad, esto es, ya transcurrieron los 20 días hábiles de que habla la norma en cita, y a la fecha han hecho nombramientos sin respetar el estricto orden de mérito y ellos nombramiento míos siguen incierto, contrario a lo que dice la norma, veamos:

ARTÍCULO 46. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Comisión de la Carrera Especial las enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso. UNA VEZ EFECTUADO EL ESTUDIO DE SEGURIDAD, SE PROCEDERÁ A EFECTUAR EL NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBO DE LA LISTA DE ELEGIBLES POR PARTE DEL NOMINADOR

13. Como se observa, ya la entidad accionada está en mora en mis nombramientos por lo que se hace necesario que se ordene a este ente accionado que se me comuniquen y/o notifiquen las

DOS Resoluciones de nombramiento en periodo de prueba (como lo ordena el artículo 46 del Acuerdo N001 de 2023) a los cargos ofertados por el Concurso de Méritos FGN 2022, en relación a los empleos denominados **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el código **OPECE 1-102-01-(134)**, y **FISCAL DELEGADO ANTES JUECES MUNICIPLAES Y PROMISCUOS**, identificado con el código **OPECE 1-103-01-(134)** en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022; y en consecuencia **CUENTE CON LA POTESTAD Y EL DERECHO DE ELEGIR CUÁL DE LOS DOS CARGOS OCUPADOS EN MERITO DESEO ACEPTAR** tal y como ellos mismos me lo respondieron.

Ya se cumplieron los 20 días hábiles para el estudio de seguridad y aun el termino igual para el nombramiento en período de prueba¹, estando retrasado por más de 3 meses los nombramientos de las personas que tenemos derecho por mérito, sin justificar tal desproporcionalidad, resaltando que este concurso de méritos estaba planeado y la entidad sabía previamente que tenía que realizar la logística y despliegue para realizar los estudios de seguridad y las resoluciones de nombramiento de los concursantes que ocuparon una posición de mérito en la lista de elegibles, no obstante la Fiscalía General de la Nación viene privándome de acceder al cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, y/o Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito desde hace meses atrás.

La situación de incertidumbre ha generado que el suscrito no haya podido trabajar a plenitud en el ejercicio de mi profesión durante todo este tiempo debido a la expectativa a ocupar un cargo público. He estado desempeñando mi labor como abogado litigante y defensor público de víctimas, pero destaco que los tiempos cortos que se dan en el concurso para manifestar la aceptación (8 días hábiles) y luego para posesionarse de (8 días hábiles) hizo que en el día 1 de agosto de 2024 presentara ante la Defensoría del Pueblo escrito dirigido al **DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA**, al **DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR** y al **PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN que supervisa mi contrato**, comunicando la cesión del contrato y como tal la terminación del vinculo de prestación de servicios con esa entidad en procura de poder colmar los tiempos para acceder el cargo², pero con la inseguridad de estar esperando que la fiscalía cumpla con el reglamento del concurso y con esta expectativa legitima, lo que ha conllevado a que no hubiere podido ejercer mi profesión de abogado ni postularme a nuevos encargos profesionales por la incertidumbre que se genera al no haber realizado el nombramiento en los tiempos y la correlativa necesidad de renunciar a todas las gestiones profesionales incompatibles con el cargo ganados por el mérito concursal, razón por el cual estoy impetrando esta acción. Es decir, vengo esperando el nombramiento desde el mes abril y esta espera o incertidumbre me ha mantenido limitado para trabajar a fin de no renunciar a los nuevos encargos profesionales por el nombramiento en mora a fecha de hoy.

PETICIONES

En virtud de los anteriores hechos, solicito del señor Juez lo siguiente:

1. **TUTELAR** mis los derechos fundamentales al **ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MÉRITOS Y A LA IGUALDAD.**

¹ Acuerdo 001 de 2023, ARTÍCULO 45. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, solo para las vacantes ofertadas en el presente concurso de méritos.

² Acuerdo 001 de 2023, Artículo 113. Término para la comunicación, aceptación y posesión del nombramiento. Efectuado un nombramiento, la oficina competente en la Fiscalía y en las entidades adscritas lo comunicará al interesado en los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que el interesado, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión. Si el aspirante acepta el nombramiento deberá tomar posesión del cargo dentro de [os ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación. El término para tomar posesión podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días hábiles si el designado no reside en el lugar del empleo o por causa justificada aceptada por la autoridad nominadora. La solicitud de prórroga y su concesión deberán constar por escrito. Cuando la persona designada no manifieste su aceptación, no acepte el nombramiento o no tome posesión del empleo dentro de los plazos señalados en el presente artículo, el nombramiento no producirá efecto alguno y la oficina competente lo registrará en el sistema de información a través del cual se controla la planta de personal de la entidad.

2. **ORDENAR** a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO – DIRECCION EJECUTIVA, que cumpla con las normas del concurso de mérito, Acuerdo 001 de 2023 – Decreto 020 de 2014, y a la vez resuelva mi situación, realizando en igualdad de condiciones los respectivos nombramientos en período de prueba dentro del Concurso de Méritos FGN 2022 **PROFIRIENDO Y NOTIFICANDOME las resoluciones de nombramiento en periodo de prueba** en los cargos ofertados por el Concurso en mención, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, en la modalidad de **INGRESO** respetando el trato y política de igualdad frente a las personas que ya fueron nombradas cerca a su lugar de arraigo, en los siguientes empleos:

- **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO**, identificado con el código **OPECE 1-102-01-(134)**
 - **FISCAL DELEGADO ANTES JUECES MUNICIPLAES Y PROMISCUOS**, identificado con el código **OPECE 1-103-01-(134)**.
3. **VINCULAR** por medio de LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION a las demás personas que hacen parte de la lista de posición de elegibles (134) para FISCALES DELEGADOS ANTE LOS JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS pues esta decisión podría afectarlos o beneficiarlos e incluso tener efectos “inter comunis”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Se consagra en el artículo 5° del Decreto-Ley 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, dispone la procedencia de la acción de tutela, al indicar: “*La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta Ley. También procede contra las acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito.*”

“*.. Artículo 2. Derechos Protegidos por la Acción de tutela. La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales. ...*”

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA:

Esta exigencia está regulada en el Decreto 2591 de 199, en su artículo 10 del, que enseña:

“*Artículo 10. Legitimidad e interés. La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud*”.

Con relación a ello, el suscrito es el titular de los derechos **DE ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y A LA IGUALDAD** en concurso de méritos alegados, como quiera que quedé en dos listas (2) de elegibles en posición de mérito para ser nombrado en la modalidad de **INGRESO** del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

INMEDIATEZ:

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido enfática en afirmar que la acción de tutela debe presentarse dentro de un término oportuno, justo y razonable. En ese sentido, en la sentencia T – 014 de 2019 dicha Corporación reiteró que:

“... Uno de los principios que rigen la procedencia de la acción de tutela es la inmediatez. De tal suerte que, si bien la solicitud de amparo puede formularse en cualquier tiempo, es decir, no tiene término de caducidad, su interposición debe hacerse dentro un plazo razonable, oportuno y justo, debido a que su finalidad es la protección inmediata y urgente de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. No obstante, existen eventos en los que prima facie puede considerarse que la acción de tutela carece de inmediatez y en consecuencia es improcedente, pues ha transcurrido demasiado tiempo entre la vulneración de los derechos fundamentales y la presentación de la solicitud de amparo. En estos casos en los que ha pasado un tiempo considerable, el análisis de procedibilidad de la petición de protección constitucional se torna más estricto y está condicionado a la verificación de lo siguiente: i) la existencia de razones válidas y justificadas de la inactividad procesal, como podrían ser la ocurrencia de un suceso de fuerza mayor o caso fortuito, la incapacidad o imposibilidad del actor para formular la solicitud de amparo en un término razonable y la ocurrencia de un hecho nuevo, entre otros; ii) la vulneración de los derechos fundamentales continúa y es actual; y, iii) la carga de la interposición de la solicitud de amparo en un determinado plazo resulta, de una parte, desproporcionada debido a la situación de debilidad manifiesta en la que se encuentra el accionante, y de otra, contraria a la obligación de trato preferente conforme al artículo 13 Superior”.

Ahora bien, la presente acción de tutela se interpone por la vulneración actual de mis fundamentales al debido proceso, a la potestad de elección y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y al Derecho a la igualdad en concurso de méritos por parte FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO – DIRECCION EJECUTIVA, ya que, no he sido nombrado en periodo de prueba, en los cargos ofertado por el Concurso de Méritos FGN 2022, para la provisión en carrera especial de una (1) vacante definitiva, en ninguno de los dos empleos para los que ocupó un lugar de mérito, empleos denominado FISCAL DELEGADO ANTES JUECES MUNICIPLAES Y PROMISCUOS, (OPECE 1-103-01-(134)), y/o FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO (OPECE 1-102-01-(134)), ambos en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2022.

De suerte que, se interpone de manera oportuna la presente acción constitucional si se tiene en cuenta en primer lugar, que ha expirado el término dispuesto en los artículos 44 y 46 del Acuerdo No. 001 de 2023 (20 de febrero de 2023) *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*; y en segundo lugar no cuento hasta la fecha con la potestad de elegir cuál de los dos cargos en los que me encuentro en posición de elegibilidad deseo aceptar, como quiera que el ente accionado está en mora de notificarme la resolución de nombramiento en relación con esos cargos.

SUBSIDIARIEDAD:

El inciso 4º del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra el principio de subsidiariedad como requisito de procedencia de la acción de tutela y establece que *“esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”*.

Del mismo modo, el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991 prevé que el amparo constitucional será improcedente, cuando existan otros medios de defensa judicial eficaces para resolver la situación particular en la que se encuentre el solicitante.

Por su parte, indicó la Honorable Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia T-014 de 2019:

*“La procedibilidad de la acción de tutela se sujeta a las siguientes reglas: (i) procede como **mecanismo transitorio**, cuando a pesar de la existencia de un medio ordinario de defensa para el reconocimiento de la prestación, este no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, conforme a la especial situación del peticionario; (ii) procede la tutela como **mecanismo definitivo** cuando el medio ordinario dispuesto para resolver las controversias, no es idóneo y eficaz, conforme a las especiales circunstancias del caso que se estudia. Además, (iii) cuando la acción de tutela es promovida por personas que requieren especial protección constitucional, como los niños y niñas, mujeres cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, personas de la tercera edad, entre otros, el examen de procedencia de la acción de tutela es menos estricto, a través de criterios de análisis más amplios, pero no menos rigurosos”.*

En el presente caso, no dispongo de otro medio de defensa judicial expedito y oportuno para la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la potestad de elección y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y a la igualdad, ya se ha desplegado todos los medios a mi alcance dentro de los términos legalmente establecidos, sin que se me haya notificado resolución de nombramiento en periodo de prueba para los cargo ofertado por el Concurso de Méritos FGN 2022, denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, (OPECE 1-102-01-(134)), y FISCAL DELEGADO ANTES JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS (OPECE 1-103-01-(134)), ambos en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación.

CONCEPTO DE VIOLACION

LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO – DIRECCION EJECUTIVA, se encuentra vulnerando mis derechos fundamentales al debido proceso, a la potestad de elección, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en concurso de méritos, y el derecho de igualdad, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022, como quiera que debió expedir por separado o de manera conjunta y notificarme las Resolución de nombramiento para los dos cargos en los que ocupé posición de mérito para ser nombrado en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, esto son FISCAL DELEGADO ANTES JUECES MUNICIPLAES Y PROMISCUOS, identificado con el código OPECE 1-103-01-(134), y FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE 1-102-01-(134) y hasta la fecha lo ha omitido no obstante que ya se cumplieron los términos para ello como lo ordena el artículo 46 del Acuerdo N001 de 2023, cercenando mi derecho a ser nombrado oportunamente y en los tiempos que ordena la ley, lo cual a la fecha me resta cada día que pasa el término de vigencia de la lista de elegibles, sin razón fundada para ello y como si fuere poco, la potestad de elegir previamente informado, cuál de los dos cargos deseo aceptar, ya que más allá de la jerarquía y remuneración de uno u otro cargo, resulta también importante para efectos de tomar tal decisión, conocer el lugar donde están ocupados los mismos, entre otros aspectos, por temas de arraigo familiar, situación que cada día va en desmedro de mis derechos laborales ganados por vía del mérito.

La Corte Constitucional en **la Sentencia T-682-16** ha precisado que la Convocatoria es la ley del concurso que al no aplicarse viola el Debido Proceso Administrativo en Concurso de Méritos:

“La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso auto vinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.

Al respecto, el Acuerdo 001 del 2023 de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación se convirtió en norma obligatoria que se erige en el referente normativo primordial de

la actuación administrativa en el concurso FGN 2022. De tal suerte, las actuaciones que se realicen en el concurso deben someterse de manera fiel a los estrictos términos que hayan sido previstos en la convocatoria, so pena de infringir valiosos principios constitucionales como **el debido proceso, la igualdad y la buena fe**.

Por otro lado, existen varios precedentes constitucionales donde dejan entrever que el término de los 20 días para el nombramiento en período de prueba se cuenta a partir de la firmeza de la lista de elegibles, término dentro del cual, se debe agotar el estudio de seguridad y los nombramientos, así tenemos:

- El Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá Sala Primera Civil de Decisión, en fallo de segunda instancia, dentro de la ref.: Exp. T- 11001310301220240021001, de fecha veinte (20) de junio del dos mil veinticuatro (2024), siendo el Magistrado Sustanciador: Ricardo Acosta Buitrago, cita a la Sala Laboral de la Corte Suprema, frente a un episodio que guarda simetría con lo aquí debatido, donde sostuvo que:

“(...) existe una etapa adicional que debe surtir la Fiscalía (...) no prevista generalmente en otras entidades estatales. (...). Particularmente, se refiere la Corte al estudio de seguridad reservado que debe evacuarse por la Dirección Nacional de Protección y Asistencia, previo a la expedición de la resolución (...) en período de prueba”. Por eso, estableció como “solución (...) los 20 días hábiles del art. 40 del D.L. 020/20146 (vía analógica) (...). Por lo anterior, en esta ocasión lo que viene a sostener la Corte es la tesis de la aplicación analógica de esa disposición, para colmar la laguna que dejan las normas de la carrera especial de la Fiscalía...”

“Esta asimilación sustancial es perfectamente verificable en el art. 40 del D.L. 020/2014, que regula expresamente el plazo en que debe producirse el nombramiento (...) de las personas elegibles y para el efecto se estipula un término de 20 días hábiles. Luego, no ve la Sala objeción jurídica para que se acuda a ese [interregno] para llenar el vacío que deja la L. 938/2004 en este punto”

“Los 20 días hábiles es... proporcionado y razonable para que la entidad entre a proveer los empleos ofertados en estricto orden de mérito y con las listas de elegibles vigentes para el empleo objeto del concurso. (...) Claro está, debe surtirse para cada funcionario y empleado un estudio de seguridad previo a su nombramiento, sin embargo, esto debe hacerlo la Fiscalía dentro de los 20 días hábiles a los que se ha hecho referencia” (STL-4456 del 2016).

- El Tribunal Administrativo de Santander en Fallo de Segunda Instancia dentro del Expediente No. 680013333007-2023-00050-01, de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), reconoció los derechos invocados por el accionante, sosteniendo lo siguiente:

“De acuerdo a lo anterior se tiene que, el acuerdo de convocatoria es claro en establecer las etapas que se van desarrollando durante el concurso y los términos específicos para llevar a cabo las mismas, evidenciándose que, la parte accionada contaba con el término de 20 días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles, previo resultado del estudio de seguridad para realizar el nombramiento en período de prueba. Destacándose, que al no establecerse un término específico para adelantar el estudio de seguridad y atendiendo a que, el mismo debe ser previo al nombramiento en período de prueba, dentro del mismo término -20 días hábiles- la entidad accionada Fiscalía General de la Nación debe adelantar las dos actuaciones.”

Dentro del artículo 40 de la Constitución se establece que *"todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos"*.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional⁵ Corte Constitucional - SU-339 de 2011 - Expediente Radicado T-2.735.401. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto. 04 de mayo del 2011. ha señalado que el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos comprende cuatro dimensiones:

“(i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público.”

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no se he presentado otra acción de tutela en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO – DIRECCION EJECUTIVA, por las mismas situaciones fácticas ahora expuestas, ni tampoco por los mismos derechos fundamentales que son objeto de la presente acción de tutela.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer de la presente acción de tutela, por tener jurisdicción en el lugar donde tuvieron ocurrencia los hechos que vulneran o amenazan los derechos fundamentales invocados según el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo, de conformidad con la regla de reparto del numeral 2 del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, por ser la accionada una entidad pública del orden nacional.

PRUEBAS y ANEXOS

1. Copia de la cedula de ciudadanía del suscrito
2. Acuerdo No. 001 de 2023 (20 de febrero de 2023).
3. Resolución No. 0074 del 5 de marzo 2024 (la cual fue modificada por las Resoluciones números 0084 del 24 de abril de 2024, 0091 del 14 de mayo de 2024 y 0099 del 12 de junio de 2024)
4. Resolución No. 0080 del 19 de marzo de 2024 (la cual fue modificada por las Resoluciones números 0085 del 24 de abril de 2024, 0092 del 14 de mayo de 2024 y 0104 del 12 de junio de 2024)
5. Pantallazo del Correo electrónico del 15 de mayo de 2024 enviado desde el correo andrea.bocanegra@fiscalia.gov.co de la funcionaria ANGELA ANDREA BOCANEGRA GALEANO del Grupo de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad Para Ingreso y Permanencia y donde se allega formato FGN -AP01- F132.
6. Pantallazo del Correo electrónico enviado por el suscrito el 17 de mayo de 2024 a la funcionaria ANGELA ANDREA BOCANEGRA GALEANO remitiendo el formato diligenciado FGN -AP01- F132
7. Copia del Derecho de Petición enviado el 20 de junio de 2024 al correo andrea.bocanegra@fiscalia.gov.co de la funcionaria ANGELA ANDREA BOCANEGRA GALEANO del Grupo de Verificación, Confiabilidad y Confidencialidad Para Ingreso y Permanencia y del pantallazo del correo enviado.
8. Copia del escrito dirigido a la subdirección de Talento Humano de la FGN manifestando la escogencia del cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO, identificado con el código OPECE 1-102-01-(134). Radicado 20243000034685.
9. Copia del Oficio No. STH-30100 del 9 de julio de 2024 de la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación.
10. Petición elevada el día 24 de julio de 2024 mediante correo electrónico recibido con radicado No. 20243000042055, ante la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación.
11. Copia del Oficio No. STH-30100 del 30 de julio del 2024 enviado por la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación en donde se da respuesta a mi petición del 24 de julio de 2024
12. Copia del contrato de prestación de servicios profesionales CD-DP-5305-2023 celebrado con la Defensoría De Pueblo.

13. Copia de escrito de fecha 1 de agosto de 2024 por el suscrito al **DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR y al PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN**, comunicando la cesión del contrato de defensoría pública.
14. Pantallazo del correo electrónico enviado el 1 de agosto de 2024 por el suscrito al **DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL BOLÍVAR y al PROFESIONAL ADMINISTRATIVO Y DE GESTIÓN**, comunicando la cesión del contrato de defensoría pública.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: En Cartagena de Indias D.T y C. barrio La Concepción, Carrera ´
Edificio Apartamento y/o en el correo electrónico:

ENTIDADES ACCIONADAS: recibe en el correo electrónico
juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co - subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co

VINCULAR: a los Concursantes EN POSICION DE MERITO en lista de elegibles para proveer ciento treinta y cuatro (134) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DEL CIRCUITO (OPECE 1-102-01-(134)), y FISCAL DELEGADO ANTES JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS (OPECE 1-103-01-(134)), ambos en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, POR MEDIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO

Atentamente,

WILLINGTON MANUEL MERLANO ALVAREZ